

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 01030 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

Popayán Cauca, Diecinueve (19) de noviembre de 2025

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01555 de 29 de agosto de 2025

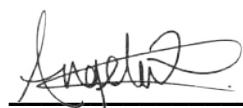
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 29 de agosto de 2025, emitió el acto administrativo Resolución **RC 01555 de 29 de agosto de 2025** “Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “**El Cabuyal**”, ubicado en la Vereda La Meseta, municipio de Cajibío, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1119976**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en Seis **(6) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el Diecinueve (19) de noviembre de 2025.



Angela Zúñiga Muñoz
Abogada Secretarial

GD-FO-14
V.8



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 01555 DE 29 DE AGOSTO DE 2025

"Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID 1119976

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016, 2051 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - en adelante RTDAF-. Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas, en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad la Unidad removerá de oficio los obstáculos puramente formales y evitará dilaciones en el procedimiento administrativo, actuando con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la entidad podrá rechazar de plano aquellas solicitudes de inclusión en el RTDAF.

Que, aunque el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 prevé el rechazo de plano frente a peticiones reiterativas cuando la respuesta emitida consistió en *no inicio de estudio formal*, no precisa cómo actuar cuando el sentido de la respuesta fue *inscribir en el RTDAF después de haber adelantado el estudio formal de la solicitud*.

Que por la anterior circunstancia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9, del Decreto 1071 de 2015, resulta aplicable para el caso antes enunciado el inciso 2° del artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, que prescribe: "*Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

< Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra. 6 No. 18 N 114-barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RC 01555 DE 29 DE AGOSTO DE 2025**: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que la anterior figura constituye una manifestación de los principios de eficacia, economía y celeridad arriba enunciados.

Que el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío, el día 09 de septiembre de 2024, radicó solicitud registrada con el ID Nro. **1119976** en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, por su presunto derecho sobre el predio de tipo rural denominado "EL CABUYAL", el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado "LA ESTANCIA", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 120-136827 y con cédula catastral N° 19130000200060369000, ubicado en la vereda La Meseta, del municipio de Cajibío, departamento del Cauca.

Que mediante la Resolución **RC 01290 de 31 DE JULIO DE 2025**, la Unidad determinó que la solicitud realizada por la señora [REDACTED] (madre del solicitante) cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 440 de 2016, por lo que se decidió inscribir en el RTDAF al señor [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], al igual que su madre [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Popayán y a sus hermanos los señores [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en calidad de legitimados respecto de los derechos que en su momento ostentó el señor [REDACTED] (Q.E.P.D) y la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en calidad de legitimada de los derechos que ostentó en su momento el señor [REDACTED] (Q.E.P.D), todos los anteriores en calidad de PROPIETARIOS, respecto del predio de tipo rural, denominado "LA ESTANCIA", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 120-136827 y con cédula catastral N° 19130000200060369000, ubicado en la vereda La Meseta, del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, con un área georreferenciada de 3 hectáreas con 1290 m².

La anterior decisión se tomó, teniendo en cuenta que se determinó probatoriamente que el señor [REDACTED], al igual que su madre y hermanos, cumplían con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser inscritos en el RTDAF, toda vez que se acreditó que tenían vínculo con el predio objeto de reclamación en razón a que lo adquirieron en calidad de legitimados del señor [REDACTED] (Q.E.P.D).

En línea con lo anterior, el contexto de violencia en el periodo comprendido entre los años 2000 y siguientes, donde su madre señora [REDACTED] su padre el señor [REDACTED] (Q.E.P.D) y el núcleo familiar fueron víctimas del conflicto armado interno, toda vez que en la zona donde se encuentra ubicado el predio objeto de la presente decisión se empezó a ver fuerte presencia de grupos armados al margen de la ley, quienes empezaron a realizar actos perpetradores en contra de la comunidad como amenazas, reclutamientos, reuniones y presentaban fuertes combates contra la fuerza pública, lo cual les generó mucho temor, y debido a las amenazas, los llevó salir desplazados junto con su núcleo familiar para la ciudad de Cali (Valle del Cauca) en el año 2001, sin embargo, es de tener en cuenta que aproximadamente en el año 2005, decidieron retornar al fundo, encontrándolo en estado de total abandono y el cual se encuentran habitándolo hasta la fecha realizando actos de

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

< Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01555 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

explotación y cuidado del fundo, cumpliendo de esta manera con todos los presupuestos del mencionado artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser inscritos en el RTDAF.

Ahora bien, en el acto administrativo de inscripción, se ordenó en el artículo SEXTO notificar el contenido del mismo a los solicitantes inscritos, quienes fueron notificados personalmente mediante notificación No. NC 00622 del 08 de agosto de 2025, NC 00664 del 15 de agosto de 2025 y NC 00670 del 19 de agosto de 2025.

De igual manera, se ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán - Cauca, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-136827, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

Es de tener en cuenta que, el día 03 de septiembre de 2024 el solicitante elevó una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas identificado con el ID 1119976, igual que a la solicitud realizada por su madre [REDACTED] en relación con su presunto derecho sobre el predio denominado "EL CABUYAL" ubicado en la vereda La Meseta, del municipio de Cajibío Cauca, el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado LA ESTANCIA, identificado con el folio 120-136827.

No obstante, se tiene que el señor [REDACTED] presentó esta segunda solicitud, en razón a que el predio objeto de reclamación se encuentra dividido materialmente de manera informal con su madre la señora [REDACTED] y sus hermanos [REDACTED], [REDACTED] y la señora [REDACTED] en calidad de legitimada de los derechos que ostentó en su momento el señor [REDACTED] (Q.E.P.D; no obstante, el área catastral constató que estábamos frente a un predio privado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-136827 respecto a la totalidad del predio y con cédula catastral No. 19130000200060369000, por lo que a la fecha, aunque entre los hermanos León Paladines de mutuo acuerdo y de manera informal se hubiere realizado la división material, jurídicamente se trata de un solo predio que guarda unidad en su identificación registral y catastral, el cual como se indicó en los párrafos que preceden, la totalidad de dicho inmueble fue inscrito en el RTDAF a través de la resolución RC 01290 de 31 de julio de 2025, en relación con la solicitud identificada con el ID 1121844.

Que al revisar las mencionadas peticiones se tiene lo siguiente:

(I) Las solicitudes hacen alusión a los mismos (1) hechos, (2) predio, (3) temporalidad, (4) partes y (5) pretensiones.

En efecto, se tiene que la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el ID 1119976 guarda identidad con la solicitud con ID 1121844 (decidida de fondo) en cuanto a los hechos de la vinculación y pérdida del vínculo con el inmueble pretendido en restitución; de igual manera, nos encontramos ante el mismo predio de tipo rural que, pese a encontrarse dividido materialmente de manera informal, todo se encuentra contenido en un solo predio del cual se adelantó apertura de folio de matrícula inmobiliaria No. 120-136827 y con

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

< Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223459593 – Popayán - Cauca. - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01555 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cédula catastral No. 19130000200060369000. En cuanto a la temporalidad, identificamos que se encuentra enmarcada en el año 2001, fecha en la que se generaron los hechos victimizantes del desplazamiento forzado y posterior al retorno aproximadamente en el año 2005; finalmente, la pretensión va enfocada a la restitución material del bien inmueble, pues pese a los hechos de violencia, el reclamante continúa detentando la titularidad del predio solicitado en restitución.

(II) Las peticiones se encuentran sustentadas en los mismos elementos de juicio.

Al revisar el relato de los hechos declarados en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, así como en la ampliación de hechos realizada el día 15 de agosto de 2025, encontramos que la solicitud se encuentra sustentada en los mismos elementos de juicio.

Que al analizar la solicitud que fue resuelta inicialmente mediante la Resolución **RC 01290 de 31 de julio de 2025**, por medio de la cual se decidió inscribir la solicitud identificada con el ID 1121844 en el RTDAF, y la solicitud presentada con posterioridad bajo el ID 1119976, guardan la misma identidad de hechos, de partes y de pretensiones.

De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, frente a la solicitud de inscripción en el RTDAF elevada el día 09 de octubre de 2024 resulta pertinente remitirse a lo decidido mediante la resolución antes señalada.

Que en mérito de lo expuesto, el Director de la Territorial Cauca – Cauca, Oficina adscrita Neiva, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: Frente a la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el ID **1119976** presentada por el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío, Cauca, el día 03 de septiembre de 2024 se reitera la decisión contenida en la Resolución **RC 01290 de 31 de julio de 2025**, por la cual se resolvió inscribir al solicitante en el citado registro de tierras, junto con su madre la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Popayán – Cauca, y a los [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], [REDACTED] en calidad de legitimados respecto de los derechos que en su momento ostentó el señor [REDACTED] León (Q.E.P.D) y la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], en calidad de legitimada de los derechos que ostentó en su momento el señor [REDACTED] (Q.E.P.D), en relación con su calidad de PROPIETARIOS respecto del predio de tipo rural, denominado "LA ESTANCIA" de la vereda La Meseta del municipio de Cajibío, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 120-136827 y con cédula catastral N° 19130000200060369000, con un área georreferenciada de 3 hectáreas con 1290 m²..

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

< Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N. 112 barrio Estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca. - Colombia



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

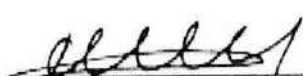


Continuación de la Resolución RC 01555 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVASE

Dada en la ciudad de Popayán (Cauca), a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025)


RAFAEL ZÚNIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca – Cauca Oficina Adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó:

Área jurídica – Angie Katalina Calambás Chaves. – Profesional Jurídico. ✓

Revisó:

Área jurídica – Adrián Mauricio Casas Hernández P/AMC

Área Social – Adrián Mauricio Casas Hernández P/AMC

Área Catastral – Carolina Mendoza Rubio 

ID: 1119976.

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

< Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Cra 6 No. 18 N 114 barrio la estancia, 3144237852 y 3223454593 – Popayán - Cauca, - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion





**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán